



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Setiembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Tarragona por auto definitivo del M. Rdo. Arzobispo de 19 de Agosto del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del M. Rdo. Arzobispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias y en el «eclesiástico» de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 Febrero de este año, dado con intervencion del M. Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 2 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Hallándose fijada en 85.000 hombres la fuerza del ejército durante el ejercicio del actual presupuesto, no es posible que exceda de dicho número ahora el efectivo de tropa que presentan las armas é institutos, pues se carecería del crédito indispensable para su sostenimiento, y se faltaría á la ley sin que estuviera justificado por una absoluta é imprescindible necesidad, en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se limite la fuerza de cada cuerpo á la que se marcó en la Real orden de 28 de Mayo último; pero sin que se expidan licencias semestrales á los que resulten sobrantes por el ingreso en los cuerpos de los próximos reemplazos hasta tanto que

estos hayan llegado á los puntos donde se encuentren las Planas Mayores; en el concepto de que los cuerpos que por las actuales circunstancias se encuentran fuera del punto donde tienen señalado su destino, lo harán al distrito de que procedan, cuidando V. E. de que sean oportunamente destinados á la segunda reserva los que reúnan las condiciones reglamentarias, segun está prevenido, y de que pasen á la primera con licencia semestral el número de individuos que exceda de la fuerza que en dicha soberana disposicion se señaló como la máxima que podia ser presentada en revista en cada cuerpo, y á la que únicamente pueden hacerse los bonos de haberes, pan y gratificaciones de vestuario, entretenimiento y demás que corresponda; procurando que estos individuos sean los que se hallen más próximos á cumplir los cuatro años de activo servicio, y por consiguiente los que más inmediatamente deben pasar á la segunda reserva.

Es igualmente la voluntad de S. M. que la instruccion de los nuevos reemplazos se empiece con la mayor actividad, á fin de que se termine con toda la posible rapidez, enseñándoles lo primero para su carga, sin perjuicio de que despues adquieran la completa instruccion que exige su manejo, y que dé V. E. noticia numérica á este Ministerio de los individuos que á consecuencia de lo mandado vayan siendo destinados á la segunda reserva y de los que pasen á la primera en uso de

licencia semestral como asimismo que los Capitanes generales remitan sin pérdida de tiempo los estados que están prevenidos respecto al movimiento de las cajas de quintos, sin esperar el dia determinado al efecto; y por último, es igualmente la voluntad de Su Magestad que los individuos que por consecuencia de esta disposicion deben pasar á la primera reserva no devenguen más haber que hasta el dia en que se les entregue el pasaporte para marchar á sus casas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Valencia.

Señor....

Excmo. Sr.: Nunca se insistirá bastante adoptando cuantos medios sean posibles al efecto, hasta conseguir el cumplimiento del principio consignado en las Ordenanzas generales del ejército referente á que todo militar ha de manifestarse siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce, y hasta realizar la existencia en el ánimo de cuantos visten el honroso uniforme militar de la satisfaccion interior que tan eficazmente recomienda aquel sabio Código. Preciso es que todos concurren á este fin, puesto que de la justicia y equidad que desde el cabo, jefe inmediato del soldado, hasta el coronel ó primer jefe de cada cuerpo observen en todos los actos respecto de sus inferiores depende muy principal-

mente aquel importante resultado. No puede menos de recordarse con este motivo cuanto respecto de solicitudes y recursos establecen las mismas Ordenanzas, consignado y mandado observar recientemente en Real orden circular de 16 de Julio del año próximo pasado, Real decreto de 15 de Febrero último y Real orden de 18 del mismo mes, reiterando lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del título 17, tratado 2.º del mencionado Código militar y previniendo en consecuencia la forma é indispensable conducto por que han de dirigirse las solicitudes, así como los casos en que se permite el recurso á S. M. en representación del agravio que se considere haber recibido; pero si este recurso es un apreciable derecho para los que no han encontrado cumplida satisfacción al sentirse agraviados, es indispensable también que no se abuse de tal autorización, y al efecto se recomienda á V. E. muy particularmente que inculque en el ánimo de todos la necesidad de que dichas reclamaciones solo pueden y deben tener lugar en los casos en que la queja sea muy fundada; en el concepto de que así como se hará justicia á todos los que la tuviesen, tampoco se dejará impune y sin el correctivo que corresponda el abuso de un permiso reservado á los verdaderos y fundados agravios. Precisamente éste extremo se halla íntimamente enlazado cual lo está todo en la milicia, con la justicia y equidad que todos están obligados á observar respecto de sus subordinados, puesto que si la justicia y equidad se practican con el cuidado y celo que son consiguientes, no puede haber lugar á reclamaciones que reconozcan un fundamento admisible; y en tal concepto encargue V. E. á todos y muy principalmente á los jefes de cuerpo, la importancia y la necesidad de que en todos sus actos, acuerdos y determinaciones resalten siempre la mas estricta justicia, la mejor entendida equidad. Inculque V. E. á la vez en el ánimo de todas las clases, y sobre todo en el de los jefes de cuerpo, para conseguir los fines indicados, la necesidad en que están y la obligación que tienen de no manifestar preferencias particulares por nadie ni antipatías hacia ninguno, y de tratar á todos con dulzura y buen modo dentro de la firmeza que corresponde; todo lo cual unido á la constante práctica de la justicia que queda recomendada, constituye en general la pauta á que aquellos han de ajustar su mane-

ra de obrar respecto de sus inferiores. Recomiende V. E. á los mismos jefes que el único modo de inspirar sentimientos de caballerosidad y de conseguir un punzonoso comportamiento en todos conceptos de los Oficiales del cuerpo que manden, es el de usar con ellos en todas ocasiones, aun para reprenderlos, palabras convenientes y distinguidos modales; y recomiendo también que procuren infundir en todas las clases la conveniencia del decoro y de la compostura que en todos los actos deben observar, dando así testimonio del aprecio que se deben á si mismos y del que deben al ejército á que pertenecen, á cuyo buen nombre han de contribuir todos, cualquiera que sea su clase, con su conveniente y decoroso comportamiento aun en los actos más familiares. Persuadida la Reina que (q. D. g.) de la importancia que encierran las anteriores prevenciones, se ha dignado resolver que manifieste á V. E. que, valiéndose de todos los medios que están al alcance de su autoridad, procure que aquellas se cumplan, infundiendo en todos el convencimiento de la conveniencia y necesidad de que así se verifique y haciéndoles entender que cuanto se deja consignado lo aconsejan el espíritu y letra de las Ordenanzas generales, cuya práctica es un deber para todo militar y cuyo conocimiento está mandado exigir en todas clases. Así resulta efectivamente del tratado 2.º título 2.º del mencionado Código, al prevenir en el art. 5.º que los cabos serán firmes en el mando, graciabiles en lo que puedan, que castigarán sin cólera y que serán medidos en sus palabras aun cuando reprendan; y al establecer en el 27 de aquellos, los jefes más inmediatos de los soldados, han de ser en el trato con estos sostenidos y decentes, dando á todos el usted, llámndoles por sus propios nombres sin valerse nunca de apodos, y no permitiendo que los soldados entre si usen de voces ni chanzas de mala crianza. Así resulta también de las obligaciones de las demás clases, y muy especialmente del Tratado 2.º, título 16, en que al consignar los deberes del Coronel establece en los artículos 1.º, 19 y 23 que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela para todos sus subordinados; que han de dedicar particular cuidado á fomentar el contento del soldado, cimentándolo en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conduc-

ta y esmero en el servicio, regla que ha de observar también con los Oficiales, y que el celo por que la tropa y Oficiales de su mando tengan un digno modo de pensar y proceder, y el formar buenos oficiales son circunstancias que le recomendarán para su ascenso y concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867.—Valencia.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que el Ayuntamiento, comerciantes, propietarios y navieros de la villa de Motrico, provincia de Guipúzcoa, elevan á S. M. en solicitud de que se les permita el embarque y desembarque por aquel puerto de los artículos nacionales y de los extranjeros y coloniales que hubieren adeudado en alguna de las Aduanas de aquella provincia.

En su vista:

Considerando que los informes del Gobernador de San Sebastian Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comandante de Carabineros son favorables á lo que se pretende;

Y considerando que de accederse á lo solicitado en nada se perjudican los intereses del Tesoro; S. M. se ha dignado mandar que se habilite el puerto de Motrico, en la provincia de Guipúzcoa, para el embarque por cabotaje de frutos y productos del país y para el desembarque de estos mismos y de los extranjeros y coloniales que hubiesen sido adeudados en las Aduanas de San Sebastian ó Deva; efectuándose todas las operaciones de embarque y desembarque con documentacion de la última de aquellas y bajo la vigilancia del cuerpo de Carabineros que esté de servicio en aquel punto, quien deberá poner los cumplidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Lizandra acerca de si procede ó no exigir el recargo de 25 por 100 sobre el derecho correspon-

diente de que trata la partida 738 del arancel vigente á unos tules de seda bordados y perfilados á mano que dicho interesado presentó al despacho en la Aduana de Valencia con declaracion núm. 1.162; y considerando que la partida 735 del mencionado arancel, relativa á tules de seda, comprende todos los bordados lo mismo al telar que á mano, puesto que no hace distincion de unos ni otros, abrazando por el contrario con la expresion genérica de «bordados» á los de ambas clases; La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que solo se exija por los tules de que se trata el derecho señalado en la partida 735, por ser improcedente en este caso la exaccion del cargo á que se refiere la 738.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Valencia en telegrama de hoy, me dice:—En el dia de ayer y hora de las doce fueron sorprendidos y presos en la Maria de Goriz, por fuerza de la Guardia civil de la provincia de Castellon, los tres cabecillas Montolins con nueve hombres mas, todos armados, únicos restos de las fuerzas sublevadas en este distrito.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia de su cargo.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1867.—Antonio de Gandaliya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Felix Herrera, capataz que fué de este presidio, para que dentro de nue-

ve días comparezca en los estrados de este juzgado, ó de noticia de su paradero, para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le siguió, y proceder además á lo que hubiese lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Mariano Moliner.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 10.000 billetes, al precio de 400 escs. (4.000 rs.), distribuyéndose 700.000 escudos (550.000 pesos) en 510 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de 100.000	200.000
1 de 50.000	100.000
4 de 25.000	50.000
1 de 10.000	20.000
1 de 5.000	10.000
25 de 2.000	50.000
50 de 1.000	50.000
426 de 500	213.000
2 aprox. de 2.000 escudos cada una para los núm.s anterior y posterior al premio con 200.000	4.000
2 id. de 1.500 id. para id. id. al premio con 100.000	3.000
510	700.000

Los Billetes estarán divididos en *Décimas*, que se expenderán á DIEZ ESCUDOS (100 rs.) cada uno en las administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese este el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verifi-

cará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director General.

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 65 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte Guaran del pueblo de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 27 del corriente en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 422 escudos el aprovechamiento de leñas carbonizables de la primera parte del cuarto cuartel del monte el Valero del pueblo de Cabolafuente.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion con-

cedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 192 escudos el aprovechamiento de bellotera de los montes Dehesa Boalar, Monte de abajo y Valero del pueblo de Cabolafuente.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 2 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 992 escudos el aprovechamiento de leñas carbonizables de la partida Paco malo y Hoya de la Fuente del monte Umbria del molino del pueblo de Purujosa.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 350 escudos, el aprovechamiento de quinientos pinos marcados del monte Pinar, Paco-cingla y Royal del pueblo de Mianos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de

condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.

Llegado el tiempo de verificar el pago de los sumarios de la Santa Cruzada por la predicacion del presente año, los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis que se hallen en descubierto, procurarán efectuarlo á la mayor posible brevedad para evitar el apremio que necesariamente deberá espedirse contra los morosos; y con respecto á los que sean deudores al ramo por la predicacion del año anterior 1866, se señala el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá al cobro de los débitos por la via ejecutiva.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1867.—El Administrador económico, Vicente Ribera.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de beneficencia de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza. La provision se llevara á efecto, sujetándose estrictamente á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. La dotacion de la espresada plaza, como partido médico de primera clase, consiste en 400 escudos, con la obligacion de visitar hasta 200 familias pobres, y dos escudos mas por cada una que exceda de este número, satisfecho del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las solicitudes y relaciones de méritos documentadas de los aspirantes á la misma, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; y en la misma Secretaria se hallan de manifiesto la bases acordadas para llevar á efecto dicha provision.

La plaza de Médico-puro titular del pueblo de Munébrega se halla vacante con la dotacion que el Gobierno designe de los 200 escudos que corresponden al partido de tercera clase que corresponde este pueblo; además percibirá por

las iguales del vecindario 800 escudos anuales y por trimestres, garantizados y cobrados por una sociedad de mayores contribuyentes.

También podrá visitar como anejos los pueblos de Laviluena y Valtorres distantes el que mas hora y media. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, que daran principio desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA BADENESA.

Con arreglo a lo dispuesto en la condicion 8.ª de la escritura de fundacion y articulo 28 del reglamento de esta sociedad, se convoca a junta general de accionistas para el dia 30 de los corrientes y hora de las 7 de la tarde.

La reunion tendra lugar en la casa habitacion del vice-presidente calle de la independencia número 5 cuarto principal.

Los socios pueden concurrir personalmente ó mediante apoderado, a quien autoricen con poder en forma, ó por oficio con el V.º B.º y sello del cura ó Alcalde del pueblo de su actual residencia, segun el art. 13 del reglamento.

Se recomienda a los socios la puntual asistencia, por haberse de tratar de asuntos del mayor interes, y de si ha de continuar ó disolverse la sociedad.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1867.—El presidente, Cándido Lorbés.—El secretario contador, Miguel Gonzalez.

Los pastos de las seis esterzas mayores del monte de Sástago se arriendan para la próxima invernada en subasta que se tendra el 3 de Octubre a las diez de su mañana en Huesca calle del Coso número 105 principal, en la administracion del Excmo. Sr. Marques de Monistrol en la villa de Sástago, y en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, se satisfará a los señores imponentes 5 por 100 del capital de sus imposiciones, distribuyéndose en el tiempo y en la forma siguiente:

Desde el dia 7 al 11 de Octubre próximo a los imponentes cuyas libretas tengan el número de orden desde el 1 al 2160.

Desde el 14 al 19 las de los números 2161 al 3600.

Desde el 21 al 26 las de los números 3601 al 4484.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1867.—El Director, J. Bruik.

Relacion de los documentos pertenecientes a Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Estado de los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad

Padron de vecinos.

Registro de penados sugetos a la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papaletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Idem para juicios verbales y de conciliacion.

Idem para pago de anualidades de facultativos.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fees de vida y hojas de servicios

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones

Estados de socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estado de alojamiento y bagajes

Relaciones de fincas rústicas, arbanas, ganaderia y colonos.

Papeletas de juicios.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Agosto de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que a continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas cas-tellanas ad-quiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
Trigo.					
4	Zaragoza	Manuel Oca.	182	5 106	16 700
7	id.	Mariano Listán.	192	4 953	16 200
8	id.	Manuel Martínez.	152	5 406	16 700
9	id.	Mariano Lafuente.	115	5 076	16 600
Cebada.					
1	id.	Urbano Uson.	273 30	2 070	6 900
2	id.	Juan Hasta.	94	2 070	6 900
4	id.	Santiago Mainar.	350 24	2 010	6 700
5	id.	Pedro Alos.	413 24	1 988	6 600
7	id.	Isidoro Salvador.	107	1 980	6 600
Paja.					
			qq. mm.		P.º de la ar-roba cast.º
2	id.	Jorge Arruga.	93 50	0 825	0 088
4	id.	Rudesindo Lopez.	162		
5	id.	Agustin Bornao.	167		
6	id.	Juan Iglesias.	182		
8	id.	Hilario Gajon.	473		
9	id.	Joquin Casañal.	49 50		

Zaragoza 11 de Setiembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Setiembre de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en pe-so ó medida del pais.
Aceite.					
14	Zaragoza	Escolástico Agustin.	600 litros.	4 468 mls.	4 63 50 rs. @
Carbon.					
15	id.	Sres. Boli hermanos	4000 kilógr.	1042 mls.	4 5 21 rs. id.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.